



"Año de la Infraestructura para la Integración"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 070 2005-GR-C/DRA-C/ATDR-CUSCO

Cusco, 14 OCT. 2005

VISTO:

El Expediente Administrativo organizado por la Administración Técnica del Distrito de Riego Cusco, sobre delimitación y declaración de la intangibilidad del álveo o cauce y faja marginal derecha e izquierda aguas abajo del riachuelo Ñustayoc, tramo colindante con la parcela Nro. 45 de la Asociación de Productores Agrarios Quehuepay Cruz Verde y terrenos del Grupo de Agricultores Sin Tierras, comprensión del distrito de Poroy, provincia, departamento y región Cusco, y;

CONSIDERANDO :

Que, el artículo 79° del D.L. N° 17752 Ley General de Aguas, dispone que en los álveos naturales se mantendrá libre la faja marginal de terreno necesaria para el camino de vigilancia, para el uso primario de las aguas, la navegación, el tránsito, la pesca y otros servicios, las dimensiones de las fajas marginales, riberas y cauce, en una o en ambas márgenes serán fijadas por la Autoridad de Aguas, respetando en lo posible, los usos y costumbres establecidos;

Que, los artículos 19° y 21° del Reglamento del Título VI de la Ley General de Aguas-de las Propiedades Marginales, aprobado por D.S. N° 929-73-AG, disponen que la faja marginal es el área inmediata superior a la ribera de un río, arroyo, laguna, charco, estanque, vaso de almacenamiento y otros, correspondiendo a la Administración Técnica fijar el ancho de la faja marginal, teniendo en cuenta la importancia y la infraestructura necesaria para la conservación del servicio que va a prestar;

Que, el Art. 1° del D.S. N° 12-94-AG, declara áreas intangibles, los cauces riberas y fajas marginales de los ríos, arroyos, lagos, lagunas y vasos de almacenamiento, quedando prohibido su uso para fines agrícolas y asentamiento humano;

Que, la Administración Técnica del Distrito de Riego Cusco, ha realizado una inspección Técnica de campo el día 19 de agosto del 2005, en la quebrada Ñustayoc, comprensión del distrito de Poroy, provincia y departamento del Cusco, por lo que deviene en necesario la delimitación del álveo, ribera y faja marginal derecha e izquierda de la quebrada Ñustayoc, en una longitud de 285.00 m.l., de acuerdo a los puntos establecidos en los planos de delimitación adjuntos al expediente técnico, tramo colindante con la parcela Nro 45 en la margen derecha y terrenos de Asociación Agricultores Sin Tierras en la margen izquierda hasta la carretera asfaltada Cusco – Abancay;

Que, habiéndose emitido el informe técnico N° 090-2005-GR-C/DRA-C/ATDR-CUSCO-ESC, referido a la inspección ocular realizada, y opinándose por la expedición de la presente Resolución Administrativa;

Estando a lo dispuesto por los Art. 79°, 133° del D.L. N° 17752-Ley General de Aguas, Art. 21° del Capítulo IV del D.S. N° 929-73-AG, Art. 1° del D.S. 12-94-AG, Art. 54° del Decreto legislativo N° 653-Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, Art. 2° y 75° de la Ley N° 27444. La Administración Técnica del Distrito de Riego Cusco;



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO
INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES
ADMINISTRACION TECNICA DEL DISTRITO DE RIEGO CUSCO



"Año de la Infraestructura para la Integración"

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO :- Aprobar los planos de delimitación, del álveo ó cauce, ribera y fajas marginales derecha e izquierda de la quebrada Ñustayoc, en una longitud de 285.00 m.l., comprensión del distrito de Poroy, provincia, departamento y región Cusco.

ARTICULO SEGUNDO :- Establecer las Fajas Marginales derecha e izquierda aguas abajo del riachuelo Ñustayoc, tramo descrito en el acápite primero de la presente Resolución Administrativa, como sigue :

A.- Delimitación del Alveo ó Cauce :

- Area : 1,139.15 m²
- Longitud : 285.00 m.l.
- Ancho : 4.00 m.

B.- Delimitación de Ribera derecha e izquierda:

Determinado por el límite exterior del cauce, hasta donde llegan las aguas del Riachuelo Ñustayoc en épocas de máximas avenidas.

C.- Delimitación de la Faja Marginal Derecha :

- Area : 2,906.63 m²
- Longitud : 294.75 m.l.
- Perímetro : 601.21 m.l.
- Ancho Faja : 10.00 m.

D.- Delimitación de la Faja Marginal Izquierda :

- Area : 2,840.63 m²
- Longitud : 282.70 m.l.
- Perímetro : 587.70 m.l.
- Ancho Faja : 10.00 m.

ARTICULO TERCERO :- Disponer la intangibilidad, del álveo, ribera y faja marginal derecha e izquierda establecidas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º del D.S. N° 12-94-AG., quedando prohibido su uso para fines agrícolas y asentamientos humanos.

ARTICULO CUARTO :- Notificar la presente Resolución Administrativa a la parte interesada y publicar para el conocimiento del público en general y fines consiguientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE,

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO
INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES
ADMINISTRACION TECNICA DEL DISTRITO DE RIEGO CUSCO

[Firma]
Ing. Felix Calizuma Diaz
por Tercero del Oficio de Hugo Cárdenas
CIR N° 31013

Av. Micaela Bastidas N° 310-314-Wanchaq- Cusco Perú
Tel. (084)-240740-(084)-221608 - Anexo 24